

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 27, de 4 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 279 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON ALEJANDRO ALIAS FERNÁNDEZ, representado por la Procuradora de los Tribunales DOÑA NATIVIDAD VIERA ARIZA, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, posteriormente confirmada por resolución de fecha 19 de julio de 2004 por la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera Ex 390, formulada el 4.03.04 ante la referida Consejería, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.470,67 €. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 17 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 25, de 4 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº 280/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 280/2004, promovido por el letrado Sr. DE JORGE LUIS, en nombre y

representación de don ELADIO QUIJADA GIL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: resolución de fecha 23 de julio de 2004 por la que se deniega la indemnización respecto de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera Ex 204, formulada el 5.06.04 ante la referida Consejería.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 25, de 4 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 280 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON ELADIO QUIJADA GIL, representado y asistido por el Letrado Sr. De Jorge Luis, contra la resolución de fecha 23 de julio de 2004 por la que se deniega la indemnización respecto de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera Ex 204, formulada el 05.06.04 ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.278,78 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 17 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ